

La contrarreforma legal de Radio Televisión Madrid. De la Ley 8/2015 a la Ley 1/2021

The legal-counter reform of Radio Television Madrid. From Law 8/2015 to Law 1/2021

María Eugenia Lozano López
Universidad Rey Juan Carlos

Referencia de este artículo

Lozano López, María Eugenia (2022). La contrarreforma legal de Radio Televisión Madrid. De la Ley 8/2015 a la Ley 1/2021. En: *adComunica. Revista Científica de Estrategias, Tendencias e Innovación en Comunicación*, nº23. Castellón de la Plana: Departamento de Ciencias de la Comunicación de la Universitat Jaume I, 227-249. DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/adcomunica.6141>.

Palabras clave

Televisión; Telemadrid; televisiones autonómicas; servicio público; medios públicos; televisiones públicas.

Keywords

Broadcasting; Telemadrid; Regional Television; Public Service; Public Broadcasting Service; Public Television.

Resumen

Este artículo analiza la modificación de la Ley que rige la gestión y organización de Radio Televisión Madrid aprobada por el trámite parlamentario de lectura única en la Asamblea de Madrid el 9 de julio de 2021. Dicha modificación constituye un cambio sustancial en la gestión de Radio Televisión Madrid, al ser cesado el director general y ser sustituido por la figura de un administrador provisional y mermar las funciones del Consejo de Administración cuyo cometido legal está regulado en el caso de la Ley 8/2015. Esta reforma es significativa por su relación con el modelo de Administradora Única de RTVE aprobado por Decreto Ley en el Congreso de los Diputados por el que se designó a Rosa María Mateo para ese puesto entre julio de 2018 y marzo de 2021. Desde el punto de vista metodológico se ha procedido al análisis de contenido de las normas legales, de los textos publicados en el BOCM, de los documentos proporcionados por diversos partidos políticos y de la información aparecida en prensa. De este análisis se concluye que la reforma, justificada como una ley necesaria para garantizar el futuro y la audiencia de la cadena autonómica supone una alteración importante que afecta al cumplimiento de Radio Televisión Madrid como servicio público de comunicación y la consecución de la toma del control político por parte del gobierno autonómico de este medio.

Abstract

The aim of this article is to analyze the modification of the law that governs the management and organization of Radio Televisión Madrid, which was passed by urgent single reading by the regional parliament on July 9, 2021. The above mentioned modification constitutes a substantial change in the management of Radio Televisión Madrid, as the CEO can be dismissed and replaced by the figure of a Provisional Administrator, thus diminishing the functions of the Board of Directors whose legal role is regulated by Act 8/2015. This reform is significant due to its relationship with the RTVE Sole Administrator model-approved by Decree Law at the Spanish Parliament- by which Rosa María Mateo was appointed between July 2018 and March 2021. We have analyzed the following aspects from a methodological stand point: the content of the legal regulations; the texts published in the BOCM; the documents provided by various political parties; and the information published in the press. From this analysis it is concluded that the reform, officially justified as a necessary law to guarantee the future and the audience of the regional channel, represents an important alteration that affects the compliance of Radio Televisión Madrid as a public communication service and, furthermore, unveils the political takeover of this channel by the regional government.

Autora

María Eugenia Lozano López [mariaeugenia.lozano@urjc.es] es licenciada en Ciencias de la Información, por la Universidad Complutense de Madrid. Como periodista trabajó en medios como Telemadrid y Antena 3. Actualmente es doctoranda en la Escuela Internacional de Doctorado en la URJC y Profesora Visitante en la misma universidad, en el Departamento de Periodismo. Es miembro del Consejo de Administración de RTVM. Su actividad investigadora se centra en los medios públicos de comunicación y la desinformación.

1.Introducción

El papel de las televisiones autonómicas en el espectro audiovisual nacional ha sido puesto en duda prácticamente desde su nacimiento por los actores políticos, sociales, mediáticos y académicos no solo por cuestiones relacionadas con su mayor o menor grado de independencia de los poderes políticos, sino también por la discusión generada en torno a su financiación, gestión, audiencia y niveles de endeudamiento.

A raíz de la crisis económica de 2007, germinan en la sociedad las tesis económicas neoliberales que sitúan a las Televisiones Autonómicas (en adelante, TT.AA.) como símbolo de despilfarro público en época de crisis (Bustamante y Corredor, 2012) que los presupuestos públicos destinados a tales medios deben redirigirse a otras necesidades más apremiantes como la sanidad o la educación. Se genera una «tormenta perfecta» (Marzal, 2015:16): escepticismo + austeridad. En el caso del Ente Público Radio Televisión Madrid (en adelante, EPRTVM), esa percepción es inseminada por los gobiernos de Esperanza Aguirre e Ignacio González a través de los distintos directores/as generales nombrados durante sus mandatos. Especialmente en el caso de Manuel Soriano, Isabel Linares y de José Antonio Sánchez, cuyas gestiones incrementan considerablemente el endeudamiento del Ente Público, que en 2011 se sitúa en 245 millones de euros (DSAM nº 42 de 6 octubre de 2011). Al mismo tiempo las audiencias decaen hasta sus peores resultados en 2010 (de Bustos, 2012: 21) con el consiguiente descenso en ingresos publicitarios. El resultado final: la desafección de la opinión pública madrileña hacia una radiotelevisión pública costosa y prescindible que además no cumple con los mínimos parámetros de pluralidad y objetividad informativa (Salvemos Telemadrid, 2012).

Las encuestas académicas más recientes sobre la percepción de la ciudadanía respecto a los medios públicos autonómicos concluyen que predomina el valor «indiferencia», tanto en mayores como menores de 45 años (Azurmendi, Ortega-Mohedano y Muñoz Saldaña, (2019). Por otro lado, según la Encuesta de GFK para la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos (FOR-TA) 7 de cada 10 españoles considera que las TT.AA. son necesarias (GFK, 2020).

Se ha escrito, y mucho, sobre el papel que han de cumplir las televisiones públicas de proximidad ante los nuevos retos de la sociedad digital y de un ecosistema mediático sumamente complejo (Moragas y Prado, 2010; Marzal y Zallo, 2016; Azurmendi y Huarte, 2016 y Campos-Freire, 2015). Sobre la gestión económica de las televisiones públicas autonómicas y su financiación (Campos-Freire, 2012; Campos-Freire y Valencia-Bermúdez, 2017; Diaz-Nosty, 2014; Mateo y Bergés, 2009 y Bas Portero, 2012). Otros estudios hablan de la manipulación informativa y de la independencia de los medios públicos autonómicos (Boix, Guichot y Manfredi, 2020; Aguilar, Gómez y Villanueva, 2016) y sus sistemas de gobernanza (Linares y Porto, 2011; Sánchez y Sarabia, 2012). Algunos estudios tocan aspectos muy

concretos de Telemadrid como los procesos que culminaron con el ERE en 2013 (García Santamaría y Pérez Serrano, 2015; Guimerà i Orts, Josep Àngel y José Joaquín Blasco Gil (2017); las movilizaciones de «Salvemos Telemadrid» (Álvarez y Núñez, 2016); o estudios sobre el tratamiento informativo de los procesos electorales (López-Berini, 2011).

No hemos encontrado, sin embargo, referencias que aborden ni la reforma legislativa que afecta a RTVM, la Ley 8/2015 de 28 de diciembre, ni, menos aún, la contrarreforma que supone la promulgación de la ley 1/2021. No es arbitrario utilizar este término, en tanto en cuanto se trata de «la reforma de una reforma» con un matiz claramente regresivo, efectuada por el propio grupo político, el Partido Popular, que lideró la promulgación de la Ley de 2015 junto a Ciudadanos, y que, al cabo tan sólo de 6 años, modifica su propia ley. No obstante, hay que atribuirle el uso del término contrarreforma en primer lugar, a la Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC, 2021).

El mero hecho de que haya sido la primera ley que se aprueba en la XII Legislatura por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid da una idea de la urgencia que para éste suponía cambiar el articulado de la Ley anterior. Debido a esta premura, no ha habido tiempo material para su análisis, de ahí la pertinencia y originalidad de esta aportación. Tan sólo Marzal y Casero: 2021, hacen una breve referencia en el editorial 22 de la revista *Ad Comunica*, «El último cambio de ejecutivo ha precipitado en poco tiempo la reforma de la Ley 8/2015 reguladora de la radiotelevisión pública madrileña, que pretende asegurar un férreo control político desde el actual ejecutivo autonómico» (2021: 12).

2. Estado de la cuestión

La emancipación de las televisiones autonómicas respecto del poder político nunca se ha materializado debido a la traslación de las fuerzas parlamentarias a los órganos de dirección y de gobernanza y de la dependencia directa de los directores generales de los gobiernos autonómicos (Fernández y Santana, 2000: p. 310). Su modelo de gestión, siguiendo a Humphreys (1996) ha estado siempre más cerca del «gubernamental». Quizá por ello, en los últimos años, a partir de 2012, nueve de las 13 radiotelevisiones autonómicas han experimentado reformas en su legislación en busca de un modelo más «parlamentario» y en cuatro de ellas (Comunidad Valenciana, Madrid, Canarias y Asturias), se ha aprobado una nueva ley (Casado, Miguel y Sarabia, 2017). Y en algunas de ellas ha seguido presente el debate de su propia existencia (Guimerà Orts y Bonet, 2020), especialmente tras la aparición en la escena política de VOX.

El modelo aprobado en la Ley 8/2015 de RTVM supone un dimorfismo. Por un lado, coloca al Gobierno de la Comunidad de Madrid como accionista único (modelo gubernamental); por otro, introduce avances en pro de los modelos parlamenta-

rio y cívico o corporativo propuestos por Humphreys: el director general deja de estar elegido directamente por el gobierno y necesita la ratificación de dos tercios del parlamento madrileño para ser nombrado. Así mismo, respecto al Consejo de Administración, otras TT.AA. cuentan con participación social, como es el caso de EñTB, Aragón Tv y À Punt (Casado, Miguel y Sarabia, 2017), pero RTVM era la única en la que, además, esta participación superaba a la de la propuesta parlamentaria. La Ley 1/2021 suprime la participación social y profesional en el Consejo de Administración.

En lo referente a la modificación que afecta al nombramiento del director general, lo que diferencia esta reforma de las legislaciones de otras TT.AA. es el hecho de que se interrumpe el mandato vigente del director general de la compañía sin que concurra ninguna de las causas previstas en la Ley 8/2015 por la que fue elegido para el cargo.

En este sentido debe señalarse una diferencia fundamental con el proceso vivido en la Corporación RTVE tras la aprobación Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, tras el cual no hubo acuerdo para nombrar al presidente y al Consejo de Administración de la Corporación y se optó por nombrar a Rosa María Mateo Administradora única provisional (López Cepeda, Ana María, Soengas Pérez, Xosé, Campos-Freire, Francisco 2019), decisión anulada por el Tribunal Constitucional sólo unos días antes de que se aprobara la Ley 1/2021 de RTVM. Esa diferencia fundamental estriba en que el Decreto Ley impulsado por el Ejecutivo, fue aprobado una vez que se había producido la finalización del mandato de José Antonio Sánchez como presidente de la Corporación RTVE el 21 de junio de 2018.

De la misma manera, la reforma de la Ley 2/2019, de 26 de junio, relativa a la modificación de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) se acomete por el Parlamento de Andalucía tras casi seis años con una dirección en funciones de la compañía encabezada por Joaquín Durán.

Por último, respecto a la Radio Televisión Canaria, se adopta la figura del «administrador único», que ya estaba recogida en la Ley 1/2018, de 13 de junio, ante una situación de insuficiencia del número mínimo de miembros del Consejo Rector del ente público y de vacancia simultánea de su presidencia, que podría derivar en una situación de riesgo inminente de la gestión del servicio público. En la actualidad, ya se está procediendo a la elección parlamentaria de los nuevos miembros del ente público canario (BOE núm. 172, 2018).

3. Objetivos y metodología.

El objetivo principal es explicar la motivación que existe tras la reforma de la Ley 1/2021 de 9 de julio de RTVM, y se propone como hipótesis el hecho de que tal reforma se ha llevado a cabo con la finalidad de aumentar a gubernamentaliza-

ción y politización de RTVM mediante el cese directo de un director general cuyo mandato aún no había finalizado y con quien el Gobierno autonómico mantenía un abierto enfrentamiento (ABC, 2021), así como limitar las funciones del Consejo de Administración con el propósito de controlar la línea editorial de RTVM.

Este artículo supone el desarrollo parcial de una Tesis doctoral, por tanto, se utiliza para este texto, parte de la información recabada para la investigación.

Las fuentes primarias que se han estudiado son, en primer lugar, las propias Leyes publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM), que afectan al objeto del estudio: la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid y la Ley 1/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. A estos textos se les ha aplicado un análisis de contenido comparativo, no tanto desde el punto de vista jurídico, sino de sus consecuencias fácticas en el modelo de gestión y en la mayor o menor gubernamentalización y politización de la gestión.

Además de estos textos jurídicos con rango de Ley, publicados en el BOCM, se emplea como fuente primaria el decreto:174/2021, de 14 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid a José Antonio Sánchez.

Del análisis de estos documentos se podrían plantear los objetivos que se pretenden en este artículo, pero resultarían insuficientes para una explicación cualitativa del mismo. Por ello, a través de los diferentes grupos parlamentarios se pudo acceder al Recurso contencioso-administrativo contra el *Decreto 174/2021, de 14 de julio, del Consejo de Gobierno*, presentado ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 21 de julio de 2021 y al Recurso ante el Defensor del Pueblo, presentado por Unidas Podemos el 28 de julio de 2021. Se ha podido tener acceso, también gracias a los grupos políticos, a la Carta que el Consejo de Administración les dirigió, mostrando su disconformidad con la reforma.

Se han analizado, además, los comunicados del Comité de Empresa y de FAPE, y diversos artículos periodísticos.

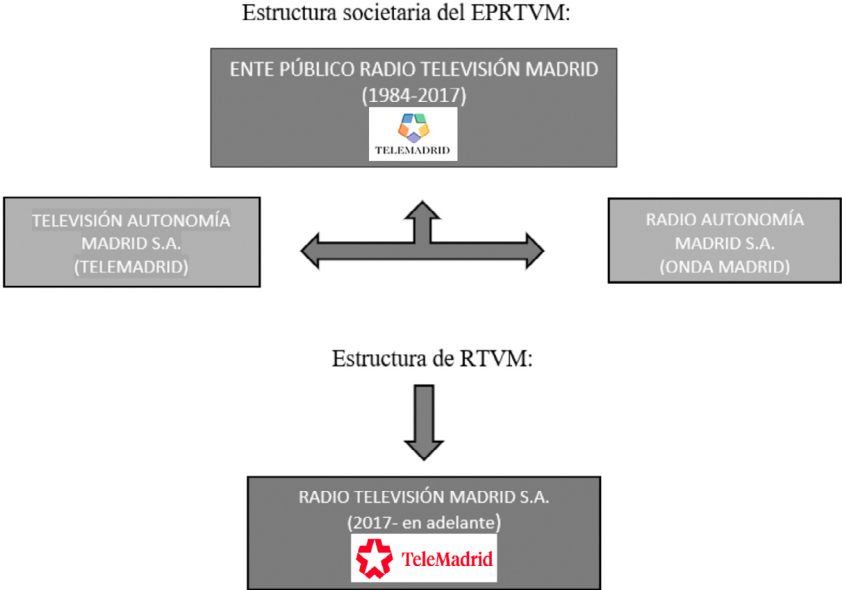
4. Antecedentes

Durante el periodo 2004-2016, Telemadrid vive su etapa más oscura. El incremento de la plantilla y la externalización de programas y servicios esenciales se suceden al mismo tiempo que crece la injerencia del poder ejecutivo en la línea editorial, culminando en la denuncia que el Comité de Empresa eleva ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo por manipulación informativa en 2006 (Fernández Alonso y Fernández Viso, 2012). El punto álgido del declive del EPRTVM es la ejecución de un expediente de regulación de empleo en enero de 2013 que afecta a 860 trabajadores, el 74% de la plantilla.

Tras las elecciones autonómicas de junio de 2015, PP y Ciudadanos, bajo la presidencia de Cristina Cifuentes, llegan a un acuerdo de gobierno por el que una de las primeras iniciativas es reformar la Ley de creación, organización y control del Ente Público Radio Televisión Madrid 13/1984 de 30 de junio. El primer cambio visible de esta nueva norma se aprecia en el nuevo nombre de la empresa, que pasará a llamarse simplemente Radio Televisión Madrid (en adelante, RTVM) y dejará de ser Ente Público (El Mundo, 2021).

Es decir, deja de ser una entidad de derecho público de la que dependen dos sociedades anónimas, a ser una sola sociedad anónima pública que absorbe Telemadrid y Onda Madrid, con un solo accionista: el Gobierno de la Comunidad de Madrid. Un modelo muy similar en concepto y ejecución al que se puso en práctica en el año 2006 con la Corporación RTVE.

Figura 1. Estructura societaria del EPRTVM y RTVM



Fuente: elaboración propia

Si bien la nueva sociedad mercantil sigue siendo de titularidad pública, y por tanto siguen vigentes los órganos de control externos parlamentarios (Comisión de Control de RTVM en la Asamblea de Madrid, Mesa de la Asamblea, Pleno de la

Asamblea), en la práctica, la empresa se verá obligada a rendir cuentas a su junta de accionistas, en este caso al ya mencionado accionista único, el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Este nuevo marco legislativo define, entre otros artículos, el mandato del director general y del Consejo de Administración con una duración de 6 años. Sin embargo, desde que la citada norma es aprobada hasta que finalmente entra en vigor con la elección de un nuevo consejo de administración en 2016 y de un nuevo director general, en marzo de 2017, ya han transcurrido 15 meses. Este período de tiempo se suma a la «hibernación» en la programación desde que se ejecuta el ERE. En 2017, RTVM se enfrenta a un panorama mediático complejo, donde se ha asentado el consumo televisivo «a la carta» a través de las multiplataformas (Barlovento, 2017) con un público joven ajeno al consumo de la tv lineal en general.

Tras la elección de José Pablo López como nuevo Director General en marzo de 2017 la cadena inicia un proceso de actualización en múltiples áreas: potenciación de la programación informativa de proximidad en directo, aumento de la pluralidad en la opinión, diferenciación clara entre información y opinión, cumplimiento de la Ley de Transparencia (por el que se publican en la página web, entre otros, los acuerdos del Consejo de Administración), internalización de los equipos técnicos a través de bolsas de empleo públicas donde se prima en la contratación a los trabajadores despedidos en el ERE, elaboración de la Carta Básica por parte del Consejo de Administración, participación por primera vez en muchos años de la historia de Telemadrid en una miniserie de ficción en colaboración con ETB, «La víctima número 8», adecuación paulatina de los platós y controles de realización para emitir en HD, la puesta en marcha del Consejo Asesor, la Oficina de Participación del Espectador y Radioyente, medidas fundamentales respecto al derecho de acceso (como la traducción simultánea al lenguaje de signos de los Telenoticias en el segundo canal de RTVM, La Otra) y la actualización de los contenidos digitales y de su página web.

En lo referente a la audiencia, los «Telenoticias», obtienen los mejores datos en los últimos 9 años (25,9% de share en la retransmisión del temporal «Filomena» Telemadrid, 2021).

Respecto a la gestión económica, en el año 2020 se cierran las cuentas cumpliendo con el equilibrio presupuestario exigido por la Ley 8/2015 con un superávit de 4,6 millones de euros. Unas cuentas aprobadas tanto por el Consejo de Administración, por unanimidad, como por el Consejo de Gobierno.

A pesar de que la cuenta de resultados se ajusta al presupuesto contemplado en el Contrato Programa de 2018-20 y de que RTVM conecta de nuevo con la audiencia madrileña, tras las elecciones autonómicas de mayo de 2021, el nuevo Gobierno de la Comunidad encabezado por Isabel Díaz Ayuso logra, con los votos del Partido Popular y la abstención de VOX, que se apruebe, como primera ley de su mandato,

una reforma de la Ley 8/2015 que afecta al modo en el que es elegido el director general, imponiendo la figura del Administrador Provisional, quedando cesado José Pablo López con efecto inmediato (El País, 2021).

El marco legislativo en el que se ha encuadrado la actividad audiovisual de Radio Televisión Madrid desde su puesta en marcha ha sido objeto de extensa bibliografía ya citada, por lo que se estudian a continuación, más pormenorizadamente, los artículos modificados de la Ley 8/2015 y su comparación con la reforma de julio de 2021 y lo que ésta supone.

5. Análisis comparativo entre la Ley 8/2015 y la reforma de la Ley 1/2021

Tal y como se ha definido en los objetivos y la metodología, la finalidad primordial de este artículo es arrojar luz y «traducir» de manera efectiva la aplicación real y práctica de las modificaciones legales referenciadas en cuanto al desempeño de RTVM como servicio público de comunicación.

5.1. Cambios que atañen al Consejo de Administración

5.1.1. Primera modificación: un Consejo más politizado

La Ley 8/2015 de 28 de diciembre citaba en su Preámbulo, parte III, que «el modelo debe caracterizarse por la profesionalización del servicio en orden a la realización de la mayor funcionalidad social de Radiotelevisión Madrid. El objetivo es elevar el debate y situarlo en la búsqueda de una gestión excelente y la competitividad en el servicio de comunicación. Para ello es fundamental abogar por una entidad profesional y despolitizada». Como consecuencia, el mismo Preámbulo en su parte IV, presentaba como una de las mayores novedades el hecho de que los miembros del Consejo de Administración fueran elegidos durante un mandato de seis años, en vez de cuatro, (con el objetivo de desligar su mandato de la duración de las legislaturas) y que sus componentes no representaran únicamente a los partidos políticos (4 miembros), sino que, además, la mayoría del Consejo (5 miembros) iban a proceder de las «organizaciones profesionales y sociales más representativas del sector de la comunicación».

Esta medida, consensuada en la X Legislatura por Ciudadanos y Partido Popular quedó reflejada en el Capítulo II de la Ley 8/2015, concretamente en sus artículos 14 y 15:

«Artículo 14. Elección.

1. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea de Madrid de entre los propuestos por los Grupos parlamentarios y

las organizaciones profesionales y sociales más representativas del sector de la comunicación.

2.La Asamblea de Madrid decidirá el sistema de elección de las organizaciones profesionales y sociales que participarán en el proceso de elección del Consejo de Administración.

3.Los Grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid propondrán a cuatro candidatos y las organizaciones profesionales y sociales serán las encargadas de proponer a cinco candidatos, todos ellos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley [...]»

Seis años después de la aprobación de este novedoso articulado en lo que al principal órgano de gobernanza se refiere, cuyo espíritu era la «despolitización» y «profesionalización» del Consejo de Administración, el Partido Popular lleva a la Asamblea una rectificación que supone la vuelta a la representatividad exclusivamente política en el seno del Consejo. El Preámbulo de la Ley 1/2021 de 9 de julio ofrece la justificación de esta medida: «Ahondando en la finalidad de garantía de independencia, neutralidad y objetividad de la televisión pública madrileña proclamada en el preámbulo de la citada Ley 8/2015, de 28 de diciembre, se modifica el modo de elección de los miembros del Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid, reservándose a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid en exclusiva la propuesta de candidatos, como mejor garantía de la neutralidad e independencia que exige a los miembros del Consejo el apartado 4 del artículo 17 de dicha Ley. Por lo demás, las organizaciones profesionales y sociales relacionadas con el sector de la comunicación continuarán estando presentes en la Radio Televisión madrileña, a través de su participación en el Consejo Asesor».

En el quinto párrafo se alude al hecho de que «En los casi seis años transcurridos desde la aprobación de la Ley hemos podido seguir tanto su implementación efectiva como calibrar sus efectos» (no se especifican cuáles) y el partido proponente se basa en la «política comparada» para argumentar tal cambio, mencionando que «elementos comunes de la legislación vigente, tanto en Radio Televisión Española como en los medios públicos de otras Comunidades Autónomas, estaban siendo modificados al haberse detectado disfuncionalidades derivadas (tampoco se especifican las disfuncionalidades referidas) de la rigidez en los sistemas de elección de los miembros de sus Consejos de Administración, y por extensión, de sus puestos directivos», pese a que en el caso de RTVE, durante el período de Rosa María Mateo como Administradora Única se había suprimido el órgano del Consejo de Administración. La redacción del Preámbulo resulta, por tanto, imprecisa y ambigua.

Con la modificación aprobada el 9 de julio de 2021, el Artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

«Modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid

Uno. Se derogan los apartados 2 y 3 del artículo 14, se reenumeran los apartados 4 a 7, que pasan a ser 2 a 5 y se modifica el apartado 1 que queda con la siguiente redacción:

«1. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea de Madrid de entre los propuestos por los Grupos Parlamentarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley».

De esta manera, el Consejo de Administración elegido y aprobado por la Asamblea de Madrid en mayo de 2016 en base a la Ley 8/2015, cambiará al modelo reflejado en la Ley 1/2021 cuando termine su mandato:

Tabla 1. Composición del Consejo de Administración de RTVM desde la entrada en vigor de la Ley 8/2015 hasta la finalización de su mandato en 2022

Consejo de Administración Ley 8/2015 (2016-2022)	
Partido Popular	Vacante por fallecimiento
Psoe	1 representante
Ciudadanos	1 representante
Unidas Podemos	1 representante
Asociación de profesionales de radio y televisión	3 representantes (uno de los puestos, vacante)
Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA)	2 representantes, incluida la Presidenta del Consejo
Más Madrid	Sin representación
VOX	Sin representación

Tabla 2. Composición del Consejo de Administración con la Ley 1/2021

Consejo de Administración Ley 1/2021 (a partir de 2022)	
Partido Popular	4 representantes
Más Madrid	2 representantes
PSOE	1 representante
Vox	1 representante
Unidas Podemos	1 representante

Fuente: Elaboración propia

5.1.2. Segunda modificación: limitación fundamental de las funciones del Consejo

La Ley 8/2015 recoge la estructura organizativa de RTVM en el art. 12, apartado 1: *«Radio Televisión Madrid se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:*

- a) Consejo de Administración.*
- b) Director General*
- c) Consejo Asesor»*

El mismo artículo en su apartado 2 señala:

«La administración y gobierno de Radio Televisión Madrid corresponderá al Consejo de Administración y la dirección ejecutiva al Director General».

Las capacidades efectivas de gestión del Consejo de Administración que nacieron ya mermadas en la Ley de creación del Ente Público en 1984, fueron trasladadas a la Ley 8/2015 con mayor o menor similitud en su redacción, si bien se prescindía de una competencia fundamental como era la de aprobar el régimen de retribuciones del personal de Radio Televisión Madrid. A cambio, la Ley de 2015, introducía, en su Artículo 18, apartado 1, «Competencias y funciones», algunas prerrogativas interesantes reconocidas en el párrafo b) Realizar la convocatoria pública del Director General y en el c) Nombrar al personal directivo designado por el Director General y formalizar su cese en el supuesto de destitución por el Director General. Por otro lado, el apartado 2 del mismo artículo reconoce al Consejo de Administración «el establecimiento de los criterios rectores o principios que deben inspirar la dirección editorial de Radio Televisión Madrid».

La reforma aprobada el 9 de julio de 2021 deroga el apartado c) anteriormente referido, otorgando al Administrador Provisional todo el poder para nombrar o cesar al equipo directivo sin que tales nombramientos o ceses sean ratificados por el Consejo de Administración. Cabría preguntarse cuál es la motivación que sustenta tal decisión legislativa, si no fuera la de impedir que el Consejo de Administración avale o no las propuestas de los nombramientos del Administrador Provisional.

El propio Consejo de Administración, en una carta dirigida a los grupos parlamentarios y fechada el 30 de junio se quejaba de que en el texto propuesto *«no se contempla ninguna medida para mejorar la gestión y dotar de mayor eficiencia al uso de los recursos públicos que se destinan a la misma, ni tampoco para garantizar la independencia y la neutralidad de la cadena, sino que parece tener como único fin y motivación sustituir a la persona que actualmente ostenta la Dirección General y eliminar competencias del propio Consejo de Administración para transferirlas*

a un «Administrador Provisional». Y añadían en el mismo escrito, que «*La propia Exposición de Motivos de esa Proposición no identifica la causa real que justifica la modificación propuesta, limitándose a referirse, de forma vaga e inconcreta, a supuestos de hecho que no se han producido.*

5.2. De un director general a un administrador provisional.

Si se ha ubicado este apartado en segundo lugar, tras las modificaciones referidas al Consejo de Administración, no es porque epistemológicamente se considere menos importante, sino porque se estima necesario introducir algunos de los conceptos mencionados en el capítulo anterior referidos al Preámbulo de la Ley 1/2021 para facilitar la comprensión del cambio de mayor calado en esta contrarreforma: el cese inmediato del Director General nombrado en 2017 y su sustitución por un Administrador Provisional.

Atendiendo al método de «política comparada» citado en la norma, la derogación del Artículo 22 se basa en «diferenciar temporalmente los procedimientos de elección del Consejo de Administración y del Director General lo que permitirá una continuidad en la responsabilidad garantizando, a su vez, la independencia y la solvencia de la cadena, alcanzando un equilibrio entre el órgano encargado de la gestión, administración, y ejecución de la labor de difusión, con aquel encargado de concebir y desarrollar la planificación, y rubricar el cumplimiento de los principios, fines y objetivos de la Carta aprobada en la Asamblea». Una justificación, cuanto menos, «vaga e inconcreta», tal y como señalaba el Consejo de Administración.

Recuérdese que la manera en la que se designaba director general era una de las disposiciones más novedosas y de mayor calado que la Ley 8/2015 presentaba frente a Ley 13/1984 de creación del Ente Público Radio Televisión Madrid ya que el mayor responsable ejecutivo pasaba de ser nombrado directamente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Administración, a ser elegido por la Asamblea de Madrid a propuesta del Consejo de Administración, tal y como recogía el artículo 21.

Importante y novedoso fue también el Artículo 23 en su apartado 2, donde se reconocía, que, de facto, el único motivo de cese del director general (al margen de las incompatibilidades aplicables también a los miembros del Consejo de Administración), era incurrir en déficit, y este cese debía ser también aprobado por el parlamento autonómico y no por el Gobierno de la Comunidad: «Además, el Director General cesará, en virtud de decisión adoptada por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios, cuando de la liquidación del presupuesto anual de Radio Televisión Madrid y por causas imputables a su gestión se constate la concurrencia de las siguientes circunstancias o de ambas:

- a. Un empeoramiento del resultado presupuestado para un ejercicio que genere una insuficiencia de la compensación aprobada para la prestación del servicio público.
- b. La existencia de una desviación presupuestaria de las cifras aprobadas para el total de dotaciones tanto del presupuesto de explotación como del presupuesto de capital, excluidos del cómputo del primero de los impuestos y los resultados y del segundo la variación del capital circulante».

Con la reforma de la Ley 1/2021, el artículo 22 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 22. Mandato.

1. El mandato del Director General será de cuatro años, no renovables, contados desde su nombramiento.
2. Tres meses antes de que finalice el mandato del Director General, el Consejo de Administración iniciará el procedimiento previsto en el Reglamento de la Asamblea para la elección de su sustituto, quien tomará posesión al día siguiente de la finalización del mandato del cesante.
3. Si llegada la fecha de finalización del mandato del Director General la Asamblea no hubiese podido completar efectivamente el procedimiento descrito en el Reglamento de la Asamblea de Madrid, el Gobierno nombrará un Administrador Provisional, con las mismas funciones y competencias que el Director General, y que será sometido a ratificación por parte de la Asamblea.

La ratificación del Administrador Provisional requerirá la obtención de la mayoría de dos tercios en primera votación en el Pleno de la Asamblea.

En el caso de no alcanzarse dicha mayoría, la propuesta será sometida de nuevo al Pleno en su siguiente sesión. En esta segunda votación, la mayoría necesaria será la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

4. El mandato del Administrador Provisional comenzará al día siguiente de su nombramiento por parte del Gobierno, y finalizará al día siguiente de que la Asamblea elija Director General según el procedimiento establecido en su Reglamento».

De esta forma, la reforma reduce el mandato del director general de seis años, que establecía la ley de 2015, a cuatro años. Así, habiendo sido elegido el entonces Director General en marzo de 2017, para cuando se aprueba la reforma de la ley, su mandato ya ha expirado y queda inmediatamente cesado al día siguiente de haber sido aprobada la reforma; José Pablo López es cesado el 10 de julio de 2021.

6. Discusión de los datos

Además de la precipitación con la que esta medida es aprobada por el trámite de lectura única, lo cual impide que se debatan enmiendas presentadas por el resto del arco parlamentario, esta reforma ofrece una serie de interrogantes jurídicos que impulsan a los grupos políticos de la oposición a iniciar acciones legales tras la entrada en vigor de la reforma.

El grupo parlamentario de Más Madrid interpuso un recurso contencioso-administrativo contra la nueva ley basándose en que «[...] una vez cesado dicho Director General, ha procedido a nombrar un Administrador Provisional de acuerdo con el artículo 22.3 pero sin iniciar el trámite previsto en el artículo 22.2 y 3, es decir, sin intentar el nombramiento de un Director General de acuerdo con el Reglamento de la Asamblea y en el plazo previsto en la norma de duración de tres meses».

Y añadían que «Por otro lado, el nombramiento de un Administrador Provisional por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, con las mismas funciones que el Director General, ya está suponiendo cambios diversos en la estructura del ente público [...] dichos cambios que ponen de manifiesto que la modificación estructural supone un daño irreversible porque la recuperación de las actividades que se han venido desarrollando por el ente público no podrán darse en el futuro».

La demanda de Más Madrid, admitida a trámite, estaba fundamentada en los conceptos de «daño irreparable» y «ponderación de intereses», y pedía amparo al tribunal por no haberse respetado ni la forma ni el fondo de la medida adoptada por una mayoría simple y sin capacidad de debate parlamentario.

Por otra parte, el grupo parlamentario Unidas Podemos presentó una petición de amparo al Defensor del Pueblo solicitando a esta institución que interpusiera un Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley 1/2021 basándose en que «la Cámara ha impedido o coartado el desempeño de los derechos y facultades que acompañan al núcleo de la función representativa parlamentaria (ATC 118/1999). El análisis de la tramitación de la proposición de Ley lo demuestra y no hace sino corroborar que los diputados no pudieron ejercer de forma adecuada su *ius in officium*: en el procedimiento, los diputados no pudieron presentar las enmiendas que consideraron convenientes. La voluntad de la Cámara no quedó conformada de forma adecuada y se aprecia que su resultado quedó alterado de modo sustancial, que es el elemento clave que, según el Tribunal Constitucional, debería quedar acreditado para apreciar vicio de inconstitucionalidad».

También el Comité de Empresa de RTVM mostró su desacuerdo en un Comunicado emitido el 22 de junio de 2021: «La propuesta de reforma viene acompañada de argumentos que ocultan la verdad a los madrileños y madrileñas. Se argumentan presuntos desequilibrios presupuestarios cuando en realidad, el ejercicio de 2020 se cerró con un superávit de 4,6 millones de euros, que ha sido validado y aprobado por unanimidad del consejo de administración y por el propio gobierno regional».

La Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) se unió a diversas organizaciones en la reprobación de la nueva Ley a través del Manifiesto «En defensa de Radio Televisión Madrid y la libertad de información» (FAPE, 2021) señalando que «La existencia de una Radio Televisión de Madrid como entidad profesional y despolitizada es incompatible con su intervención directa por parte del Poder Ejecutivo, un hecho que se agrava cuando se conculca, además, la garantía constitucional de la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales».

No puede pasar desapercibido en la reforma del artículo 22, párrafo 4, el hecho de que el mandato del Administrador Provisional *«finalizará al día siguiente de que la Asamblea elija Director General según el procedimiento establecido en su Reglamento»* Esto implica, tal y como está conformado el reparto de escaños en la Asamblea de Madrid, que el nombramiento del actual administrador provisional podría devenir en una provisionalidad *sine die*. Asimismo, resulta incoherente que el cargo haya sido denominado *Administrador provisional*, cuando el órgano de administración de RTVM, es decir, el Consejo de Administración, sigue vigente, aunque con sus funciones mermadas.

Tampoco se puede pasar por alto el directivo elegido por el Gobierno de Isabel Díaz Ayuso para ostentar el cargo de Administrador Provisional. La trayectoria profesional de José Antonio Sánchez, Director General de RTVE de 2002 a 2004, Director General del EPRTVM de 2011 a 2014, y Presidente de RTVE de 2014 a 2018, siempre ha estado ligada al Partido Popular. Durante su primer mandato al frente de RTVE, la radiotelevisión pública estatal fue condenada por primera y única vez en su historia por manipulación informativa (Bustamante, 2013). Como Director General del EPRTVM fue el artífice del expediente de regulación de empleo que afectó a 860 trabajadores, al mismo tiempo que se sucedían las acusaciones de manipulación informativa y del sostenimiento de una redacción paralela autodenominada «el lado oscuro» (Bustamante, 2013).

Lo cierto es que los desencuentros entre la presidenta Isabel Díaz Ayuso y la radiotelevisión pública son frecuentes prácticamente desde su nombramiento.

En febrero de 2020, la presidenta asegura, en una entrevista a El Mundo, que es «la única presidenta que tiene una televisión que le es crítica» (El Mundo, 2020).

El momento más crítico de esta mala relación institucional tiene lugar en una entrevista realizada por la periodista Silvia Intxaurre, sobre la dotación de recursos humanos que se iban a destinar al Hospital Isabel Zendal, a lo que la presidenta responde «son preguntas que no se le hacen a un presidente» (Telemadrid, TN Fin de Semana 25.10.2020).

A partir de ese momento, son constantes los ataques institucionales que RTVM sufre por parte de su accionista único. Entre otros, se intenta, por parte del Gobierno de la Comunidad, reconocer un déficit que no existe con la intención de

cesar al Director General dentro de los parámetros de la Ley 8/2015 y antes de las elecciones autonómicas, se expulsa a RTVM como productora de los actos institucionales tanto del Día de la Comunidad, el 2 de mayo de 2021, como de la retransmisión de los Premios de la Comunidad, encargándose estas retransmisiones a productoras externas (Infolibre, 2021).

7. Conclusiones

¿Cómo se explica entonces este cambio legislativo? ¿se debe a razones conectadas, como dice el Preámbulo de la Ley 1/2021, con la finalidad de ahondar en independencia, neutralidad y objetividad o se persigue una hiperpolitización de la radio televisión pública? ¿se trata de una Ley aprobada expreso para cesar a un director general que el partido que ostenta el gobierno no puede controlar?

A la vista de la investigación realizada, del análisis de contenido de los documentos aportados, de la discusión política y mediática, y de la traslación de la modificación legislativa a la realidad societaria de RTVM sin solución de continuidad, se concluye el cumplimiento de la hipótesis propuesta: la modificación de la Ley 8/2015 por la Ley 1/2021 supone una alteración básica y determinante del cumplimiento de servicio público de RTVM como medio independiente del poder político.

La legalidad democrática de una medida amparada en las mayorías parlamentarias es sin duda legítima, lo que no excluye el hecho de que toda merma en los mecanismos de control externos e internos de cualquier institución suponen una vulneración de las prácticas de *buen gobierno*, que, en el caso de RTVM, estaban claramente redactadas en el Preámbulo de la Ley 8/2015. En este caso cabe asegurar que se han quebrantado los mecanismos de control externos representados por la Asamblea de Madrid, al hurtar el debate de los grupos parlamentarios, aprobando modificaciones esenciales por el trámite de lectura única.

En cuanto a los mecanismos de control interno, el principal órgano de gobernanza de RTVM, el Consejo de Administración, también ha visto sus competencias sustancialmente vulneradas, con el fin de que la responsabilidad editorial quede en manos del administrador provisional, y con el efecto secundario pero importante de intentar convertirlo en un órgano puramente ornamental.

El tiempo nos dirá si otros gobiernos autonómicos caen en la tentación de modificaciones similares ante directores desafectos, y si las afirmaciones aquí planteadas se ven corroboradas por el discurrir de los acontecimientos. De ser así, se nos ofrecerá, sin duda, un valioso material de estudio para futuras publicaciones.

Referencias

ABC (2021) La Asamblea vuelve el jueves con polémica al votar si se ratifica al director de Telemadrid. *abc.es*. Consultado el 15 de noviembre de 2021 en <https://>

www.abc.es/espana/madrid/abci-asamblea-vuelve-jueves-polemica-votar-si-ratifica-director-telemadrid-202109130002_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fespana%2Fmadrid%2Fabci-asamblea-vuelve-jueves-polemica-votar-si-ratifica-director-telemadrid-202109130002_noticia.html

Aguilar-Paredes, C., Gómez-Domínguez, P., Villanueva-Baselga, S. y Sánchez-Gómez, L. (2016). Propuesta de un índice de la calidad informativa de los telenoticias de las televisiones autonómicas españolas. En: *Profesional De La Información*, vol. 25, nº1, Barcelona: EPI: 75–87. DOI: <https://doi.org/10.3145/epi.2016.ene.08>

Álvarez, Toni y Núñez, Patricia (2016). Communication strategies in civil movements: «Marea Blanca», «Marea Verde» and Telemadrid’s mobilization. En: *OBETS, revista de ciencias sociales*. Vol.11, nº 1. Universidad de Alicante: Instituto Universitario de Desarrollo Social y Paz, 53-74.

Asociación de Usuarios de la comunicación. AUC (2021). La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC) rechaza la contrarreforma de Radio Televisión Madrid planteada por el Partido Popular. auc.es. Consultado el 23 de agosto de 2021 en <https://www.auc.es/download/la-asociacion-de-usuarios-de-la-comunicacion-auc-rechaza-la-contrarreforma-de-radiotelevision-madrid-planteada-por-el-partido-popular/?wpdmdl=14526&refresh=61389ded2d33c1631100397>

Azurmendi, Ana y Huarte, Iker (ed.) (2016). *Retos de futuro de la televisión autonómica: estructura, financiación, contenido y audiencia*. Actas del XXX Congreso Internacional de Comunicación (CICOM) Universidad de Navarra. Pamplona, 12 y 13 de noviembre de 2015

Azurmendi, A., Ortega-Mohedano, F. y Muñoz Saldaña, M. (2019). Encuesta y análisis sobre satisfacción, uso y consumo de televisiones públicas en España. La brecha generacional. En: *Revista Latina de Comunicación Social*, nº74. La Laguna: Sociedad Latina de Comunicación Social, 1834-1863. DOI: 10.4185/RLCS-2019-1413.

Bas Portero, Juan José (2012). Impacto de la crisis económica en la financiación de las televisiones autonómicas: un estudio de caso a través de los presupuestos. En *Comunicació i risc: III Congrés Internacional Associació Espanyola d'Investigació de la Comunicació* (p. 84). Universitat Rovira i Virgili.

Barlovento (2017) Informe anual.

Boix, Andrés; de la Sierra, Susana; Guichot, Emilio y Manfredi, Juan Luis (2020). Hacia un modelo de regulación para garantizar la independencia de las televisiones públicas en España. *Cuadernos (Círculo cívico de opinión)*. nº 27. , pp. 5-31 Boletín Oficial del Estado, núm. 172, 17 de julio de 2018, pp. 71621 a 71623.

Bustamante, Enrique y Corredor, Patricia (2012). La política audiovisual de los gobiernos de Zapatero. En: Lamuedra Graván, M. (Coord.) *El futuro de la televisión pública. La necesaria alianza con la ciudadanía*. Madrid: Edición Popular

Bustamante, Enrique (2013). *Historia de la Radio y la Televisión en España. Una asignatura pendiente de la democracia*. Barcelona: Gedisa Editorial.

Campos Freire, Francisco (2015). Nuevos medios audiovisuales públicos para la era digital. En: López Cepeda, Ana María (ed.) (2015). *Nuevos y viejos paradigmas de la Televisión Pública. Alternativas a su gobierno y (des)control*. Salamanca: Comunicación Social

Campos Freire, Francisco (2012). Modelos de financiación de las televisiones públicas autonómicas. En: Miguel de Bustos, Juan Carlos y Casado del Río, Miguel Ángel (Coords.) (2012). *Televisión autonómicas. Evolución y crisis del modelo público de proximidad*. Barcelona: Gedisa

Campos-Freire, Francisco y Valencia-Bermúdez, Andrea (2017). Los retos de la gobernanza, financiación y valor de las radiotelevisiones públicas. En: Marzal Felici, Javier; López Rabadán, Pablo e Izquierdo Castillo, Jéssica (Eds.) (2017). *Los medios de comunicación públicos de proximidad en Europa, RTVV y la crisis de las televisiones públicas*. Valencia: Tirant Humanidades

Casado, M. A., Miguel de Bustos, J. C., y Sarabia, I. (2017). Medios públicos autonómicos: Merma en la financiación, gobierno parlamentario y externalización creciente. En: Fernández Alonso, I. (Ed.) *Austeridad y clientelismo. Política audiovisual en España en el contexto mediterráneo y de la crisis financiera*. Barcelona, Gedisa

Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid, núm. 42, 6 de octubre de 2011, IX Legislatura, 30

Díaz Nosty, Bernardo D. (2014). Tres décadas de televisiones autonómicas: algo más que una crisis de financiación. En: *Cuadernos de periodistas: revista de la Asociación de la Prensa de Madrid*, nº 28. Madrid: APM, 20-26.

El Mundo (2015). Aprobada la nueva normativa de Telemadrid con la oposición de PSOE y Podemos. *Elmundo.es*. Consultado el 15 de noviembre de 2021 en <https://www.elmundo.es/madrid/2015/12/23/567a9d9246163f105f8b4590.html>

El Mundo (2020). Entrevista a Isabel Díaz Ayuso: «Defiendo que empecemos a plantear una confluencia con Cs en Madrid». *Elmundo.es*. Consultado el 9 de noviembre de 2021 en <https://www.elmundo.es/madrid/2020/02/09/5e3c39ecfd4dfff072c8b466b.html>

El País (2021). Díaz Ayuso nombra a José Antonio Sánchez, exdirector de RTVE, administrador de Telemadrid. *Elpais.es*. Consultado el 15 de noviembre de 2021 en <https://elpais.com/espana/madrid/2021-07-13/diaz-ayuso-nombra-a-jose-antonio-sanchez-exdirector-de-rtve-administrador-de-telemadrid.html>

FAPE (2021). Manifiesto “En Defensa de la Radio Televisión Pública de Madrid y la Libertad de Información”. *fape.es*. Consultado el 20 de agosto de 2021 en <https://fape.es/en-defensa-de-radio-television-madrid-y-la-libertad-de-informacion/>

Fernández, Isabel, y Santana, Fernanda (2000). *Estado y medios de comunicación en la España democrática*. Madrid: Alianza Editorial.

Fernández Alonso, Isabel y Fernández Viso, Ana (2012). ¿Cómo se gobiernan las radiotelevisiónes públicas autonómicas?: órganos de gestión, injerencia política y fragilidad de los mecanismos de control. En: Miguel de Bustos, J.C. y Casado del Río, M.A. (coords.) *Televisiónes autonómicas. Evolución y crisis del modelo público de proximidad*. Barcelona: Gedisa

García Santamaría, José Vicente y Pérez Serrano, María José (2015). Telemadrid: Crónica de un *déjà vu* en el contexto de las televisiones públicas autonómicas. Marzal Felici, Javier (ed.). *Las televisiones públicas autonómicas del siglo XXI. Nuevos escenarios tras el cierre de RTVV*. Aldea Global. Bellaterra, Castelló de la Plana, Barcelona, Valencia: UAB, UJI, UPF, UV.

Growth from Knowledge (GFK) (2020) III Encuesta Ómnibus «Percepción de los españoles sobre los servicios audiovisuales públicos autonómicos». Europa Press. Consultado el 8 de septiembre de 2021 en <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-forta-despide-2020-marcado-mayor-presencia-informativa-relevancia-medios-publicos-autonomicos-20201230124452.html>

Guimerà i Orts, Josep Àngel y Blasco Gil, José Joaquín (2017). Políticas de televisión en las comunidades autónomas. Los casos de Andalucía, Cataluña, Extremadura y Madrid. En: Fernández Alonso, I. (Ed.) *Austeridad y clientelismo. Política audiovisual en España en el contexto mediterráneo y de la crisis financiera*. Barcelona: Gedisa.

Guimerà Orts, Josep Àngel y Bonet, Montse (2020). A Fractured and Weaker Public Service Media: Territorial Organisation, Public Media Policy and Economic Crisis in Spain. En: *Javnost - The Public*, Vol. 27, n°3. Ljubljana: EURICOM, 308-324. DOI: 10.1080/13183222.2020.1794417

Infolibre (2021). Ayuso aparta a Telemadrid y privatiza la transmisión institucional de los actos del 2 de mayo. *infolibre.es*. Consultado el 8 de noviembre de 2021 en https://www.infolibre.es/noticias/medios/2021/04/27/isabel_diaz_ayuso_arreba-ta_telemadrid_transmision_institucional_del_mayo_119794_1027.html

Linares Rodríguez, Virginia y Porto Pedrosa, Leticia (2011). Televisiones autonómicas, aumenta el interés en la transparencia. En: Cousido González, Pilar (Ed.). *Estudio teórico-práctico sobre la transparencia en el sector audiovisual español*. Madrid: Trabucom.

López Cepeda, Ana María, Soengas Pérez, Xosé, Campos-Freire, Francisco (2019). Gobernanza de las radiotelevisiónes públicas europeas: poder estructural centralizado y politizado. En: *El Profesional de la Información*, Vol. 28, n° 6. Barcelona: EPI, e280618. DOI: <https://doi.org/10.3145/epi.2019.nov.18>

López-Berini Fernández, Alfredo (2011). Las elecciones autonómicas de 2011 en los informativos de Telemadrid y Castilla-La Mancha Televisión. Análisis desde la teoría del framing. *Actas – III Congreso Internacional Latina de Comunicación Social – III CILCS* – Universidad de La Laguna, diciembre 2011.

Marzal Felici, Javier (2015). Introducción: las televisiones públicas autonómicas en el escenario de la crisis. En: Marzal Felici, Javier (ed.). *Las Televisiones públicas autonómicas del siglo XXI: nuevos escenarios tras el cierre de RTVV*. Castellón de la Plana: Servei de Publicacions Universitat Jaume I.

Marzal Felici, Javier; López Rabadán, Pablo e Izquierdo Castillo, Jéssica (Eds.) (2017). *Los medios de comunicación públicos de proximidad en Europa, RTVV y la crisis de las televisiones públicas*. Valencia: Tirant Humanidades

Marzal Felici, Javier y Zallo Elgezabal, Ramón (2016). Presentación: Las televisiones públicas de proximidad ante los retos de la sociedad digital. *Communication & Society*, Vol. 29, nº 4. Pamplona: Universidad de Navarra, pp. 1-7.

Marzal-Felici, Javier y Casero-Ripollés, Andreu (2021). Editorial: El análisis de las imágenes en la era de las fake news. En: *adComunica. Revista Científica de Estrategias, Tendencias e Innovación en Comunicación*, nº22. Castellón de la Plana: Departamento de Ciencias de la Comunicación de la Universitat Jaume I, 11-20. doi: <http://dx.doi.org/10.6035/2174-0992.2021.22.1>

Mateo Pérez, Rosario de y Bergés Saura, Laura (2009). *Los retos de las televisiones públicas: financiación, servicio público y libre mercado*. Sevilla: Comunicación Social. Ediciones y Publicaciones.

Miguel de Bustos, Juan Carlos (2012) Introducción. En: Miguel de Bustos, J.C. y Casado del Río, M.A. (coords.) *Televisiones autonómicas. Evolución y crisis del modelo público de proximidad*. Barcelona: Gedisa

Moragas, Miquel de y Prado, Emili (2010). Repensar la TV pública en el contexto digital. *Portal de comunicación*. Barcelona: UAB.

Sánchez Martínez, Josefina y Sarabia Andúgar, Isabel (2012). Las estructuras de gobierno de los nuevos modelos de televisión autonómica pública en España. En: *Gapp. Revista Gestión y Análisis de Políticas Públicas*. Nueva Época, nº 8. Madrid: INAP, 35-61

Salvemos Telemadrid (2012). Telemadrid, cómo destruir un servicio público. En *salvemostelemadrid.es*. Consultado el 2 de septiembre de 2021 en <https://www.salvemostelemadrid.es/telemadrid-como-destruir-un-servicio-publico/>

Telemadrid (2021), Informe de audiencias, (Documento interno) p. 2.

Telemadrid (2020) Telenoticias Fin de Semana. Entrevista con Isabel Díaz Ayuso. En *telemadrid.es*. Consultado el 8 de noviembre de 2021 en <https://telemadrid.es>

www.telemadrid.es/programas/telenoticias-fin-de-semana/Telenoticias-Semana-2-2280691930--20201025122358.html

Telemadrid (2021) Telemadrid logra su mayor audiencia en nueve años, con un 12% de share, con la cobertura de «Filomena». En *telemadrid.es*, Consultado el 13 de septiembre de 2021 en <https://www.telemadrid.es/corporativo/sala-de-prensa/Telemadrid-logra-audiencia-cobertura-Filomena-0-2303769609--20210110115840.html>